

Real Cédula 21 Febrero de 1856, aprobada por la Reyna Isabel II

Real Despacho aprobando la erección de una asociación de Jóvenes establecida bajo la invocación de Santa Rita de Casia en el Carmen Calzado de esta Corte, igualmente que sus estatutos y ordenanzas gubernamentales.

Febrero 1856

Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española,.. Reyna de las Españas. = Por cuando por parte de D. Mariano de Govantes vecino de esta Corte, se me ha representado: que habiéndose establecido en la Iglesia del Carmen Calzado de la misma una Asociación de Jóvenes bajo la advocación de Santa Rita de Casia, que tiene por exclusivo objeto tributar el culto a su imagen, habíais formado los estatutos y ordenanzas por las cuales ha de ser regido y gobernada que fueron aprobadas por el Diocesano y que faltando únicamente el requisito indispensable de mi Real Beneplácito para que dicha Asociación sea válida y estable con arreglo a las disposiciones vigentes me suplicasteis fuera servida acceder a vuestra solicitud.

Instruido el oportuno expediente en mi Ministerio de Gracia y Justicia y resultando que previo el parecer del Consejo y Promotor Fiscal eclesiástico fueron aprobadas las citadas ordenanzas en veinticuatro de abril de 1845 por el Gobernador del Arzobispado de Toledo, por los que toca a la jurisdicción eclesiástica Diocesana y que el objeto de la Asociación es tan conforme al espíritu de piedad y devoción como arreglado a los dogmas de nuestra Santa Religión por mi real Resolución de siete de Enero último de conformidad con el parecer de la Cámara del Real Patronato he tenido a bien presentar mi Real Ascenso y aprobación al establecimiento de dicha Asociación introduciéndose en sus ordenanzas varias modificaciones cuyo estatutos y reglas bajo las cuales ha regirse y gobernarse son de tenor siguiente.=

Reglamento para la Asociación de Jóvenes, bajo la advocación de Santa Rita de Casia, establecida en la Iglesia del Carmen Calzado de esta Corte.=

CAPITULO PRIMERO “De de la Asociación en general y de los socios”

Artículo Primero:

Esta Asociación es una reunión fraternal que tiene por objeto exclusivo el culto divino.

Artículo Segundo:

Serán admitidos en su seno los Jóvenes que lo soliciten, siempre que su edad no baje de diez años, ni exceda de veintiocho. Si estos se hallaren bajo la patria potestad o en la tutela deberán preceder el consentimiento paterno o el del Tutor. También lo serán las señoras que lo soliciten sea cual fuere su edad,

Artículo Tercero:

La Asociación se dividirá en dos secciones a saber: la primera se compondrá de los socios que pasen de diez y ocho años y la segunda de los que no tengan dicha edad,

Artículo cuarto:

Sólo tendrán cargo y voto en juntas los socios de la primera sección.

Artículo Quinto:

Todo candidato dirigirá su solicitud al Presidente, acompañada de la firma de tres socios a lo menos, y su admisión se votará en cualquiera Junta bien sea general o de gobierno, no verificándose su ingreso hasta pasados quince días de la solicitud de la gracia.

Artículo Sexto:

Pagarán los individuos de la asociación la cuota de cuatro reales de vellón mensuales y además a su entrada la de veinte reales de vellón.

Artículo Séptimo:

Todos los socios están obligados a asistir a las funciones y Juntas que la asociación celebre, no habiendo legítimo impedimento, admitiendo los cargos y comisiones que se le confiera por las Juntas, u concurrir a las reuniones a que fueron convocados.

Artículo Octavo:

El socio que se ausente y quiera continuar en calidad de tal, lo manifestará por escrito y a su regreso pagará la cuota del tiempo de su ausencia: de no hacerlo así se le considerará de despedido. El socio que falleciese, ausentase tendrá los mismos derechos que los presentes pagando la cuota correspondiente: El socio que se despida perderá todos los derechos adquiridos y no podrá ingresar nuevamente sin decreto de admisión y haber satisfecho la cuota de entrada.

Artículo Noveno:

Todo individuo que demore el pago de la cuota mensual por tres meses se considerara despedido.

Artículo Décimo:

Los socios de la primera sección tendrán derecho para emitir sus opiniones en asuntos relativos al régimen de la Asociación y a votar en las Juntas a que fueron citados.

Artículo Undécimo:

A todo socio se le entregará en el acto de su entrada un diploma firmado por el Presidente y el Secretario y un ejemplar de este Reglamento.

Artículo Duodécimo:

El nuevo socio a la edad de diez y seis años prestará el juramento de defender la Inmaculada pureza de María Santísima.

Artículo Décimo tercero:

La parte de cualquier socio que falleciese pasará el diploma a secretario para los efectos convenientes.

Artículo Décimo cuarto:

Esta asociación no admitirá convite de asistencia personal a solemnidad alguna, y sí sólo a las que se celebren en la Iglesia donde se halle establecida la Asociación.

Artículo décimo quinto:

Ningún socio podrá reunir dos cargos, ni la calidad de perpetuo en destino alguno.

Artículo décimo sexto:

No se podrá extrañar a ningún socio sino en Junta General, ni admitir la dimisión de cargo o comisión sino en ella requiriéndose para uno y otro las dos terceras partes de los socios asistentes

Artículo Décimo séptimo:

La asociación se rige por una Junta General y se gobierna y administra por una de Gobierno con sujeción a éste reglamento sin perjuicio de los derechos parroquiales y de las leyes Eclesiásticas y Civiles.

Artículo décimo octavo:

Las atribuciones de estas Juntas y la forma de ellas son el objeto de los capítulos siguientes.

CAPITULO SEGUNDO – “De Las Juntas”

Artículo Décimo Noveno:

La Junta general se reúne dos veces al año, la primera en el mes de Enero para el examen de las cuentas de los meses anteriores y la segunda en el de Junio para la elección de la Junta de Gobierno.

Artículo Vigésimo:

La Junta general se compondrá de los socios presentes en ella después de pasada media hora de la que citó.

Artículo Vigésimo:

La Junta General se compondrá de los socios presentes en ella, después de pasada media hora de la que se citó.

Artículo Veinte y uno:

La Junta de gobierno puede convocar por extraordinario a la general cuando lo tenga por oportuno, o cuando lo pida bajo su firma seis socios de la primera sección.

Artículo veinte y dos:

Todas las Juntas darán principio y fin con las preces del ritual.

Artículo Veinte y tres:

La asociación establece para su gobierno y administración los funcionarios siguientes: Un Presidente Protector y socio principal. Un Vicepresidente. Dos Consiliarios: uno de ellos por lo menos eclesiástico. Un Inspector del ceremonial. Un secretario. Un subsecretario. Un archivero, un socio depositario. Un socio contador, y una comisión de culto compuesta por cuatro socios.

Artículo Veinte cuatro:

Estos funcionarios se nombran en Junta general, y a pluralidad de votos en el mes de Junio de cada año.

Artículo Veinte y cinco:

La Junta general puede reelegir a los socios que hubiere por convenientes, como asimismo conferir consiliaturas honorarios a aquellos socios que por su clase antigüedad y circunstancias particulares lo creyere oportuno, con voz y voto en todas las Juntas.

Artículo veinte y seis:

En los casos de vacante momentánea por enfermedad, u otras causas pasajeras los propietarios se suplirán unos con otros por el mismo orden que se hallan nombrados. En caso de faltar alguno de los suplentes sucederán lo oros según su nombramiento.

Artículo veinte y siete:

Cuando algún socio que desempeñe algún cargo falleciese, se ausentase por largo tiempo, o hiciese dimisión de él, la Junta de gobierno nombran otro que lo desempeñe en calidad de interino hasta la época de la elección.

Artículo veinte y ocho:

A los ocho días después de la Junta general en que fueren nombrados los funcionarios, tendrá cada socio en su poder la credencial del destino para que fue elegido, y si no contestare en el término de quince días se dará por vacante su destino y se procederá a su provisión.

Artículo veinte y nueve:

Las atribuciones de la Junta gubernativa son, la observancia de este reglamento, tomar cuantas medidas se le hallen explícitamente cometidas, y otras particulares que sean conducentes al bien y prosperidad de la asociación y ejecutar cuanto resuelva la Junta general.

Artículo treinta:

La Junta gubernativa entiende además en la recaudación y distribución de los fondos de la Asociación, cuyos presupuestos de gastos y cuentas anuales deberá presentar a la aprobación de la Junta general:

Artículo treinta y uno:

La Junta de gobierno queda constituida pasada media hora de la que se citó, siempre que el número de individuos que se hayan reunido no baje de cinco.

Artículo treinta y dos:

La facultades de dicha Junta gubernativa son todas las que puedan corresponder a la General a excepción de las de aumentar las cuotas ordinarias, e imponer repartos extraordinarios, y demás casos previstos anteriormente.

Artículo treinta y tres:

La Junta gubernativa formará y hará imprimir una memoria o informe razonado de los trabajos a que acompañará un resumen de la cuenta general de gastos o ingresos durante sus meses anteriores. Esta memoria y el catálogo nominal de los socios y socias de la Corporación, como la lista de los que hubiese fallecido, se distribuirá a todos los socios en el de Enero. Desde este día estarán en el improrrogable término de ocho días en la Secretaría, los libros de caja y de intervención de la contaduría y Depositaria de la Asociación para satisfacción de todos los individuos

Artículo treinta y cuatro:

Todos los socios de la primera sección tienen derecho a hacer las proposiciones que estimen oportunas a la Junta de Gobierno por escrito y dirigiéndolas a la Secretaría, dicha Junta oyendo al firmante ó a uno de ellos si fueran varios, resolverá definitivamente en el término de quince días, y en su caso de que no sean aprobadas, se dará cuenta en la próxima Junta General para su resolución.

Artículo treinta y cinco:

La Junta gubernativa solo se reunirá en cada mes una vez, pudiendo convocarse por extraordinario cuando el presidente lo creyere oportuno, o cuando lo pidan bajo su firma tres individuos de su seno.

Artículo treinta y seis:

Compondrán la mesa en todas las Juntas el Presidente, Secretario y subsecretario.

Artículo Treinta y siete:

El orden para colocarse los individuos de la Junta gubernativa en las funciones y actos públicos será según sus nombramientos, y conforme a ellos los irá colocando el Sr. Inspector de ceremonias.

CAPITULO TERCERO - “De la elección de cargos”

Artículo treinta y ocho:

La votación de los nuevos funcionarios se hará en Junta general llevando cada socio una papeleta o nota de aquellos que merezcan su confianza, depositándola por sí en la urna que se hallara colocada en la mesa de la Presidencia.

Artículo treinta y nueve:

Concluida que sea esta aprobación el Secretario y Subsecretario, en unión de dos Sres. socios que nombrarán los asistentes a aquel acto, procederán al escrutinio general, publicando los nombres de los sujetos contenidos en dichas papeletas que anotará el secretario para saber los que han obtenido mayoría de votos, y caso de resultar esta en primera votación, se procederá a segunda entre los tres que hayan obtenido mayor número de votos bastando en este segundo caso para ser elegido la mayoría relativa, y en seguida dirá los sujetos que han sido elegidos para la debida satisfacción de todos.

CAPITULO CUARTO - “Del orden que ha de guardarse en las Juntas”

Artículo cuarenta:

Hecha por el presidente la señal de que dé principio la Junta, se invocará la asistencia del espíritu santo, acto continuo el Secretario pasará a leer el acuerdo de la Junta anterior y de los que hubiere habido de gobierno anteriormente, si hubiese general la de que se habla, dando parte si están o no cumplidos los acuerdos y de no dirá cual ha sido el motivo para que se tomo la determinación conveniente. Dará cuenta de cuantos expedientes y papeles tengan en su poder y acordando que sea cualquier asunto lo anotará el subsecretario para extenderlo en el libro de actas con toda claridad y sin la menor omisión después se discutirán los asuntos que haya pendientes y preguntará si ha quedado aprobados, poniéndose de pie los señores que voten en pró y permaneciendo sentados los que lo hagan en contra.

Artículo cuarenta y uno:

Cualquier socio que quisiese tomar parte en la discusión pedirá la palabra, no pasando a hacer uso de ella sin la venia del presidente, cuidando de anotar los Secretarios, los socios que la hayan pedido por su orden.

Artículo cuarenta y dos:

Cuando algún socio se separe del asunto que se discute será llamado a la cuestión por el Presidente.

Artículo cuarenta y tres:

Cuando se infringiese algún artículo de este reglamento, tendrá cualquier socio derecho de pedir que se lea para su puntual cumplimiento.

Artículo cuarenta u cuatro.

Cuando hubiese que tratar de algún socio, sea el que fuere, saldrá fuera de la Junta por el tiempo que esto sea, y concluida el asunto que dio margen a su salida, se le avisará para que vuelva a entrar.

Artículo cuarenta y cinco:

Ningún socio usará de la palabra más de dos veces en cada asunto, a saber, una para tomar parte en la discusión, y otra para rectificar en caso necesario.

Artículo cuarenta y seis:

Al terminarse la Junta se leerán por el secretario los apuntes de todo lo que se haya acordado en ella para evitar así cualquier olvido en lo sucesivo, anotando al margen de los acuerdos los socios asistentes a ellas rubricando esta nota el Presidente.

Artículo cuarenta y siete:

En todas las Juntas se hallarán colocados en la mesa de la presidencia un Crucifijo con su correspondientes luces, un ritual para las preces, un ejemplar de este reglamento, una escribanía con su correspondiente campanilla que tendrá a su lado el Sr. Presidente para llamar al orden cuando sea necesario y la cartera del Sr. Secretario.

CAPITULO QUINTO – “De la fórmula del Juramento y su ceremonia”

Artículo cuarenta y ocho:

Siendo el juramento uno de los actos más solemnes de toda corporación se hará en la forma siguiente: Después de recibido el socio por la Junta se presentará en ella, acompañando del Inspector, desde aquel instante permanecerán todos los socios de pie. Estará abierto y colocado sobre la mesa de la presidencia el libro de los santos Evangelios y puesto el nuevo socio de rodillas y la mano derecha sobre dicho libro, será interrogado por el consiliario eclesiástico, si lo hubiere, y en su defecto por el secretario en esta forma “¿Juráis defender la Inmaculada Concepción en Gracia de María Santísima señora nuestra y guardar el reglamento que rige a la Asociación?”

Contestará “Si juro”, volviendo a contestarle si así lo hicieris dios os lo premie y si no os lo demande. Después en señal de regocijo pasará a dar un abrazo al Presidente y sucesivamente a los demás Sres. Socios, siendo acompañado del inspector, quien le colocará después a la derecha al lado del presidente, mientras que este manifiesta a la Junta haber tomado posesión el nuevo socio.

CAPITULO SEXTO – “De las funciones”

Artículo cuarenta y nueve:

Celebrará la asociación todos los años, una solemne fiesta en honor de la Bienaventurada Virgen María venerada en el Misterio de la Concepción y por la tarde de este mismo día renovará la Asociación en público la devota promesa de defender la Inmaculada Concepción en gracia de Ntra. Sra. Igualmente celebrará otra en el día de la Purificación, en memoria de la feliz instalación de esta asociación, por cuyo motivo se entonará un te deum en acción de gracias al Todo Poderoso.

Artículo cincuenta:

Celebrará asimismo la Novena o fiestas de su Tutelar santa Rita de Casia en el mes de Mayo, si otra solemnidad no lo impidiere, pues entonces podrá trasladarse al mes siguiente.

Artículo cincuenta y uno:

Habrà tres comuniones de instituto, la primera en la festividad de la institución del Santísimo Sacramento (Jueves Santo). Si en la Iglesia donde se halle la asociación se nos invitase a la asistencia de los Divinos oficios, en cuyo caso si los fondos lo permiten coadyuvará esta por su parte con el objeto de que se hagan con la mayor solemnidad. La segunda en el día que se celebre la fiesta señalada en el primer párrafo del artículo cuarenta y nueve (ocho de Diciembre) y la tercera en el día propio de Santa Rita, veintidós de Mayo.

Artículo cincuenta y dos:

Todas estas funciones no serán obligatorias para la Asociación sino cuando sus fondos se lo permitan, siendo preferidas las que señalan los artículos cuarenta y nueve, y cincuenta.

Artículo cincuenta y tres

En una de las dominicas del mes de Noviembre se celebrará por la asociación un solemne oficio por sus individuos con nocturno, misa y responso.

Artículo cincuenta y cuatro:

En la festividad de la Virgen Ntra. Sra. y de Santa rita se pondrá trono próximo a la cabeza del circo, en el que se colocará la Imagen a quien se dedique la solemnidad.

Artículo cincuenta y cinco:

Los circos o asientos de asamblea serán por orden de oficio que dispondrá el Inspector de Ceremonia, el que se colocará a la entrada, no dando preferencia a socio alguno que no le pertenezca

Artículo cincuenta y seis:

Si por convite o compromiso asistiesen a nuestra solemnidad personas de clase o autoridad se les dará sitio de preferencia con propuesta del Inspector de ceremonia y conocimiento del Sr. Presidente.

Artículo cincuenta y siete:

Todo socio tiene derecho a un programa de la función y a un billete de entrada de Señora, los cuales serán personales.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo cincuenta y ocho:

El Presidente presidirá todas las Juntas y actos públicos de esta Asociación, hasta ejecutar las determinaciones de la Junta gubernativa, expedirá los diplomas, firmándolos con el Secretario, así como cualquier documento interesante, decidirá con su voto cuando en las votaciones resultase empate, contribuirá por su parte, del mayor esplendor y lustre de la Asociación.

Artículo cincuenta y nueve:

El Vicepresidente: tendrá iguales facultades en ausencia y enfermedades del Presidente.

Artículo sesenta:

Los Consiliarios serán dos: sus atribuciones, asistir con su dictamen al Presidente y a la Junta gubernativa en los casos dudosos.

Artículo sesenta y uno:

El Inspector: tendrá un libro en el que exprese todo el ceremonial del que procurará estar bien instruido, y un puntero de metal. Cuidará de que todas las Ceremonias se hagan con uniformidad en el circo para lo que estará de acuerdo con el maestro de ceremonia eclesiástico que asista al altar. Será de su inspección el cumplimiento de lo que se le designa en los artículos treinta y siete, cuarenta y ocho y cincuenta y cinco de este reglamento. Procurará con el mejor esmero que en todos los actos públicos y privados de la Asociación reine la paz, buena armonía y orden debido.

Artículo sesenta y dos:

El Secretario: será su obligación firmar y autorizar los diplomas certificaciones demás documentos que se le pidan, estando a su cargo la correspondencia. Pasará al archivo a fines de año todos los

documentos, papeles y expedientes concluidos, conservará en su poder un ejemplar de este reglamento, un libro de acuerdos, otro para anotar cartas, comisiones y demás asuntos, una copia general de todas las alhajas y efectos de la Asociación y otra del inventario general de papeles que hubiese en el archivo. Formará el estado general de socios, y la memoria que se cita en el artículo treinta y tres. Entregará bajo su responsabilidad a su sucesor todos los papeles, libros y demás que existe en su poder.

Artículo sesenta y tres:

El subsecretario: auxiliará al Secretario en todos los asuntos pendientes, anotará en las Juntas lo que se acuerde para extenderlo en el libro de actas con toda claridad y ejercerá todas las funciones de aquel en ausencia y enfermedades.

Artículo sesenta y cuatro:

El archivero: será de su inspección recibir por inventario formal que por clases lo individualice, todos los papeles y libros pertenecientes a la Asociación, y de ese modo poder dar con facilidad cuantos datos y noticia se le pidan por la Junta gubernativa o general. No entregará documento alguno no mediando orden expreso del presidente, y si fuese aquel interesante a la Asociación, de dicha Junta gubernativa exigirá recibo de cualquier papel que entregase en el libro de conocimiento para su resguardo, en el que hará se exprese el fin para que se pide. Entregará bajo su responsabilidad al que le suceda cuanto exista en su poder, y con el competente resguardo que se le dará firmado por el Sr. Presidente y secretario.

Artículo sesenta y cinco:

El depositario: Recibirá y retendrá en su poder todo el producto de las limosnas y repartos ordinarios y extraordinarios de los socios, efectos, alhajas y todo cuanto pertenezca a la Asociación, de lo que dará recibo con la precisa intervención del contador sin cuyo requisito tendrá valor alguno. No podrá satisfacer cantidad alguna sin orden expresa de la Junta gubernativa o general o en su defecto por libramiento firmado por el Presidente, tomada razón del contador, y autorizado por el Secretario, pues de lo contrario no será de abono en sus cuentas, éstas las presentará por duplicado con la debida expresión y claridad, acompañando los recaudos justificativos, todos los años, en Junta General que se celebrará el mes de Enero, entregándole una copia la asociación con su competente aprobación que firmará el Presidente, Secretario para su resguardo. Pasará a su debido tiempo y para cumplir con el artículo treinta y tres, a secretaria el libro de caja como también n estado general de entrada y salida, como asimismo de las existencias de caudales y efectos y demás con la intervención del Contador visto bueno del Presidente que impreso se repartirá a todos los Sres. Socios para su conocimiento. Será de su inspección el tratar de algún gasto bien de funciones u otro extraordinario, de hacer presente a la Junta gubernamental o general los fondos que tenga disponible, y las atenciones que graviten sobre la asociación para el mejor acuerdo posible. Si le fueren entregada alguna cantidad para que se aplique aun objeto determinado procurará se cumpla puntualmente. Tendrá libro de caja donde anotar el cargo y datos y otro para las alhajas y demás efectos. Entregará al que le suceda todo cuanto exista en su poder facilitándoles el competente resguardo por el nuevo depositario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo sesenta y seis:

El Contador: conservará en su poder un libro de apuntes de los socios y otro para formar los asientos respectivos de todos los caudales que ingresen en Tesorería y asimismo de sus salidas por las nóminas o libranzas que se expidan en debida forma contra el Tesorero y para que ésta le sirva de justificación ha de tomar razón de todas sin cuyo requisito no se admitirá descargo de ellas teniendo presente unas y otras partidas para la comprobación del cargo y data en las cuentas que de todas presentare el Tesorero. Reconocerá estas y pondrá a continuación un informe para su examen en Junta General. Tendrá en su poder una copia de todas las alhajas y efectos de la Asociación.

Extenderá todos los recibos que los socios se les da impresos para su seguridad de los que tomará la competente razón.

Artículo sesenta y siete:

Los individuos de la comisión de culto serán cuatro y sus atribuciones: Invitar por medio de oficios impresos, firmados por el Señor Presidente y alguno de ellos a aquellos Sres. Devotos que anualmente obsequian a nuestra Patrona Santa Rita con sus limosnas para celebrar sus funciones, eligiendo los oradores y demás Sres. Eclesiásticos que han de asistir al altar. Entregarán al Tesorero las cantidades que vayan recaudando de limosnas, el importe de funciones será de su inspección disponer las funciones como se les prevenga por la Junta general, procurando siempre sean con la mayor suntuosidad. Presentarán con la debida anticipación a la Junta Gubernativa una nota de todos los gastos que puedan ocurrir en la Novena y funciones que se celebren próximamente, como también de las cantidades con que cuentas para cubrir las atenciones, y por este medio poder nivelar los ingresos con los gastos. Exigirán que por la Junta se las dé el oportuno documento u oficio en que se les exprese las facultades de que se hallan revestido, para que por ninguna persona se les pueda incomodar ni perturbar en lo más mínimo. Presentará a la Junta el programa de las funciones antes de su impresión para su examen y aprobación, hecho así podrán en ejecución cuanto en él se prevenga. En los días de funciones, dos de dichos Sres. Se encargarán de la Sacristía y otros dos de conservar la cera en su poder para procurar la mayor economía de ese género que tanto sube en las funciones. Será de su cargo todo el adorno y fausto en las mismas, como también designar las ocupaciones que cada socio ha de tener en ellas, para lo que el Secretario les extenderá el competente programa de funciones que firmará.

Artículo sesenta y ocho:

Para el cargo de camareras se nombrarán cuatro señoras las que tendrán en su poder todo lo perteneciente a las Santas Imágenes de nuestra veneración como también ornamentos, ropas de altar, estandartes, para cuidar de su conservación y aseo.

Artículo sesenta y nueve:

“No se podrá variar ninguno de los artículos de estos Estatutos, sin previa licencia de la Autoridad Eclesiástica y la competente Real Autorización”.

Todo lo cual visto en nuestro Consejo, y atendiendo a que redundando en obsequio, alabanza, culto de la Imagen de Santa Rita de Casia, al servicio de Dios nuestro Señor y edificación de los fieles, en decreto de este día de la fecha, fue acordado que debíamos expedir esta carta nuestra, por la cual, tenemos a bien confirmar como desde luego confirmamos, loamos y aprobamos el reglamento que viene incorporado por lo que tocará a nuestra jurisdicción eclesiástica Diocesana, en todo y por todo, según y como en él se contiene.

Y a su consecuencia os mandamos le viváis, guardéis y cumpláis, hagáis guardar, cumplir y ejecutar sin ir ni venir contra su tenor y forma, bajo las penas en él contenidas y con apercibimiento que en caso de contraobediencia, procederemos contra los inobedientes a lo que hubiere lugar en derecho. Y así mismo os mandamos no uséis de otros capítulos, acuerdos, constituciones ni ordenanzas, sin que primero se vean, confirmen por Nos, o por los del mismo nuestro Obispado, haciendo poner y que se ponga por cabeza de dicho Reglamento la Doctrina Cristiana, la que aprendáis y enseñéis a los de vuestras casa y familias, lo cual sea y se entienda sin perjuicio de nuestra Dignidad Arzobispal y derecho Parroquial.

En cuyo testimonio libramos la presente firmada de nuestros visores sellada con el de nuestro cabildo y refrendada de Infrascrito Secretario en la Ciudad de Toledo a 24 de Abril de 1845 = Doctor Ortiz...= Doctor Martínez = Doctor Crespo = Por mandado de los Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas Sede vacante = Doctor Eugenio Aguado, secretario =

Registrado = Benardino Batres, oficial mayor = Hay un sello = VL se digna aprobar el el reglamento de la Asociación de Jóvenes de Santa rita de Casia, instituido en la Iglesia de Loreto de la Villa y Corte de Madrid = Por tanto he resuelto expedir el presente mi Real Despacho por el cual apruebo la erección de la Asociación de Jóvenes bajo la advocación de Santa Rita de Casia establecida en la actualidad en la Iglesia del Carmen Calzado de esta Corte y las ordenanzas formadas para de régimen y gobierno, con las modificaciones propuestas por la Cámara del Real Patronato para sin perjuicio de los derechos y regalías de mi Real Patronato, de la jurisdicción Real ordinaria y del derecho parroquial = y mando que dichas ordenanzas se observen puntualmente sin alteración ni contradicción alguna, con sujeción a las leyes y disposiciones que rigen en la materia; y para que así se verifique ruego y encargo muy afectuosamente al Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, como Diocesano, y a sus Provisiones y Vicarios y mando a las autoridades, corporaciones y personas particulares a quienes corresponda el cumplimiento de los contenido en este mi Real Despacho que cumplida y observadas las ordenanzas, no impidan a los hermanos congregantes el ejercicio de los actos y funciones que con arreglo a ellas pueden y deben realizar; y también mando que se impriman literalmente las citadas ordenanzas y este mi Real Despacho de aprobación, para los usos y efectos corrientes y previamente se han de tomar razón en la Dirección General de contribuciones, la cual expresará haberse satisfecho el servicio designado en el arancel vigente, su media amata y los derechos de expedición, sin cuya formalidad será de ningún valor ni efecto. Dado en Palacio a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis = Yo la Reyna = el Ministro de Gracia y Justicia = José Arias Tria.

Es copia
Rubio

Dirección General de Contribuciones se tomó razón de de este Real Despacho habiendo satisfecho doce reales de vellón cincuenta céntimos por la media amata quinientos. Y por el servicio de arancel ciento treinta y dos reales de vellón cuarenta y dos céntimos por derechos de expedición y veinte cuatro reales de vellón y por la toma de razón del mismo. Madrid tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis = Por delegación del Sr. D. G. = Genaro Valdivieso,